

Resulta por ello que la colonización de esta finca puede disfrutar de los beneficios señalados en el artículo 4.º del Decreto de 23 de julio de 1942, porque así lo dispone el artículo 1.º del Decreto de 22 de septiembre de 1947.

Dichos beneficios son los establecidos con carácter general en la Ley de Bases de Colonización de Grandes Zonas de 26 de diciembre de 1939. En cuanto a las obras de conservación de suelos son aplicables las subvenciones previstas en la Ley de 20 de julio de 1955, que pueden concederse a través del Instituto Nacional de Colonización.

Se han instalado en el predio 229 familias de empresarios de colonización, después de estudiar las unidades de cultivo más adecuadas, así como las obras y mejoras necesarias para aumentar la productividad y elevar el nivel de vida de los empresarios instalados.

La colonización ha consistido en el estudio y redacción de proyectos de una serie de obras y mejoras, unas ya concluidas y otras en curso de ejecución, encaminadas a poner en cultivo la finca en cuanto ha sido posible, en transformar en regadío 170 hectáreas y en ordenar el aprovechamiento comunal de los pastos y el monte. Ha sido necesario también, para instalar a la población campesina, construir cuatro pueblos de nueva planta, denominados Bazán, Villalba de Calatrava, Umbria de Fresnedas y Mirones, con todos sus servicios así como las necesarias comunicaciones a través de la finca y entre dichos pueblos y las carreteras principales circundantes.

Las circunstancias que concurren en los empresarios agrícolas instalados y las características técnico-económicas de sus explotaciones aconsejan que se otorguen para esta colonización las subvenciones máximas previstas en la legislación vigente y procede, por tanto, fijar la cuantía de tales subvenciones y establecer la forma en que los empresarios agrícolas instalados habrán de reintegrar los anticipos de toda clase efectuados por el Instituto Nacional de Colonización.

Por ser la finca «Encomienda de Mudela» uno de los mejores cotos de caza de pluma, riqueza que es preciso conservar, es pertinente la creación en la misma de una Reserva Nacional de Caza, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley de Caza vigente de 4 de abril de 1970.

En consideración a lo expuesto, y vista la propuesta formulada por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Se considerarán como no imputables a los empresarios agrícolas y, por consiguiente, serán totalmente abonados por el Instituto Nacional de Colonización, con cargo a su presupuesto, los gastos siguientes:

- Obras de los caminos que unen los núcleos de población de la finca entre sí y también con las vías de comunicación ya existentes en la zona.
- Abastecimiento y distribución de energía eléctrica e instalaciones telefónicas.
- Obras de defensa en cauces de carácter torrencial y plantaciones forestales en márgenes y laderas erosionadas.
- Obras de reparación del castillo y anejos y sus accesos.
- Urbanización, edificios públicos, abastecimientos y servicios generales de los nuevos núcleos de población: Bazán, Villalba de Calatrava, Umbria de Fresnedas y Mirones, y del Centro de «Las Norias».
- Embalses del Fresnedas y pozos de abastecimiento de aguas de los nuevos núcleos de población.

Art. 2.º Serán subvencionados con el 40 por 100 de su importe los gastos que se indican a continuación:

- Obras de conservación de suelos, con formación de terrazas y cordones, en los terrenos cultivables de la finca que se hallaba en vías de erosión.
- Obras comunes de puesta en riego para el aprovechamiento comunal de la zona ganadera, así como almacenes e instalaciones complementarias para estos aprovechamientos.

Art. 3.º Serán subvencionadas con el 30 por 100 las obras que a continuación se indican:

- Viviendas y dependencias de los empresarios agrícolas.
- Roturación y desfonde en los terrenos a cultivar en secano.
- Roturación, desfonde y nivelación en los terrenos a cultivar en regadío.
- Enmiendas y mejoras complementarias de los terrenos de cultivo.
- Construcción de silos.
- Plantación de olivar y otros árboles frutales.

Art. 4.º Serán subvencionados con el 20 por 100 de su importe los edificios e instalaciones industriales o comerciales directamente relacionados con la colonización de la finca, pero que contribuyan al desarrollo de la misma, siempre que se promuevan por la acción comunitaria de los empresarios agrícolas, de carácter cooperativo o asociativo sindical.

Art. 5.º El reintegro por los empresarios agrícolas establecidos en esta finca, de la parte que a ellos corresponde en las obras de colonización, deberá realizarse en los plazos y condiciones que a continuación se establecen:

- El valor de la tierra y mejoras en veinticinco años.
- Las viviendas y dependencias agrícolas en cuarenta años.

Art. 6.º Por el Instituto Nacional de Colonización se adoptarán las medidas y se propondrán las soluciones necesarias para la conservación y aprovechamiento de la riqueza cinegética de la finca «Encomienda de Mudela», sin perjuicio de su adecuada explotación agraria y con provecho para los empresarios agrícolas de colonización establecidos en la misma.

Art. 7.º Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para tomar cuantas medidas estime oportunas conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1970.

ALLENDE Y GARCÍA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 22 de septiembre de 1970 por la que se concede a «Lazsa, S. L.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilo de cobre y polietileno por exportaciones previamente realizadas de conductores eléctricos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Lazsa, Sociedad Limitada», solicitando el régimen de reposición para la importación de hilo de cobre y polietileno, por exportaciones previamente realizadas de conductores eléctricos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Lazsa, S. L.», con domicilio en Madrid, carretera de San Martín de la Vega, kilómetro 1, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de polietileno baja densidad y «special expandible» (partida arancelaria 39.02.A.1) e hilo de cobre (P. A. 74.03.A), empleados en la fabricación de conductores eléctricos bipolares y apantallados (P. A. 85.23.B.2), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

- Por cada cien kilogramos de hilo de cobre o polietileno contenidos en los conductores bipolares previamente exportados podrán importarse ciento tres kilogramos con noventa gramos (103,090 kilogramos) de dichas materias primas.
- Por cada cien kilogramos de hilo de cobre contenidos en los conductores apantallados previamente exportados, podrán importarse ciento tres kilogramos con noventa gramos (103,090 kilogramos) de dicha materia prima.

Se considerarán subproductos el 3 por 100 del hilo de cobre y del polietileno, que adeudarán por las partidas arancelarias 74.01.E y 39.02.N.2, respectivamente, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General correspondiente, a los efectos que la misma competan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de

reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a queden derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de marzo de 1970 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 10 de octubre de 1970 por la que se concede a «C. V. Giménez Julve» (EFESA) el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tejidos poliéster y algodón, por exportaciones previamente realizadas de camisas para caballero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «C. V. Giménez Julve» (EFESA), solicitando el régimen de reposición para la importación de tejido poliéster y algodón (85 por 100 y 35 por 100, respectivamente), por exportaciones previamente realizadas de camisas para caballero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «C. V. Giménez Julve» (EFESA), con domicilio en Juan de Austria, 109, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de tejido de poliéster y algodón (85 por 100 y 35 por 100, respectivamente) (P. A. 56.07.A), empleados en la fabricación de camisas para caballero previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien camisas exportadas de cuello normal, podrán importarse con franquicia arancelaria 200 metros cuadrados de tejido si las camisas son de manga larga o 170 metros cuadrados si son de manga corta.

Por cada cien camisas exportadas de cuello regulable podrán importarse con franquicia arancelaria 225 metros cuadrados de tejido si las camisas son de manga larga o 195 metros cuadrados si son de manga corta.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 5 por 100, que adeudarán los derechos correspondientes por la partida arancelaria 63.02 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

No existen inermas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos procedentes.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos Francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a queden derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de mayo de 1970 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 10 de octubre de 1970 por la que se concede a «Melquiades Cabañas Sánchez, Publicaciones Melca», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de papel estucado, por exportaciones previamente realizadas de revistas de moda y figurines.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido a instancia de la empresa «Melquiades Cabañas Sánchez, Publicaciones Melca», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de papel estucado, por exportaciones previamente realizadas de revistas de moda y figurines.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Melquiades Cabañas Sánchez, Publicaciones Melca», con domicilio en Barcelona, Aribau, 100, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de papel estucado dos caras, con peso de 100 a 110 gramos por metro, en hojas de 68 x 100 centímetros (partida arancelaria 48.07.B.3), empleados en la fabricación de revistas de moda y figurines, previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que

— Por cada 100 kilogramos de papel estucado contenido en las revistas, previamente exportadas, podrán importarse ciento cinco kilogramos con doscientos sesenta gramos (105,260 kilogramos) de dicho papel.

Se considerarán subproductos aprovechables el 5 por 100 de la materia prima a importar, que adeudarán los derechos correspondientes a la partida arancelaria 47.02.A, conforme a las normas de valoración vigentes.

El concesionario declarará por cada exportación el peso por metro cuadrado del papel que exporta, así como su composición.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas a los efectos que a las mismas competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación ne-